



Expediente: **6203/21**

Carátula: **GONZALEZ GABRIELA BELEN C/ BARRIOS VALDEZ MARIA ADELA FERNANDA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27141353921 - GONZALEZ, GABRIELA BELEN-ACTOR

90000000000 - BARRIOS VALDEZ, MARIA ADELA FERNANDA-DEMANDADO

27141353921 - CASAL, MONICA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 6203/21



H106018928603

JUICIO: GONZALEZ GABRIELA BELEN c/ BARRIOS VALDEZ MARIA ADELA FERNANDA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 6203/21.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII.

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 02/02/2026, presentado por la letrada Mónica del Valle Casal:

Del análisis de la planilla surge que la solicitante capitaliza los intereses calculados en la anterior liquidación, no resultando procedente en mérito a lo establecido por el art. 770 del CCCN siendo el mismo indisponible para las partes. En ese sentido, si bien la norma autoriza la capitalización con un criterio más amplio que en el código derogado, sigue limitándola a los supuestos expresamente contemplados que, por su carácter de excepción a la regla, no pueden ser interpretados extensivamente. En efecto, el art.770 del Código Civil y Comercial mantiene como principio general la prohibición de capitalizar en cuanto establece “no se deben intereses de los intereses”; y en relación a las excepciones enumeradas en el citado artículo que contemplan tanto el anatocismo de fuente convencional o voluntaria (inc. a) como el de fuente legal en los restantes incisos, corresponde sean interpretadas de manera restrictiva a fin de no invertir la regla. Por lo expuesto, se rechaza la planilla practicada, debiendo practicar una nueva liquidación de acuerdo a lo expuesto.

BEG - 6203/21

Actuación firmada en fecha 05/02/2026

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.